

ACCION DE NULIDAD Radicación: 170014003009-2024-00210-00

richard gomez <richard\_eu@yahoo.com>

Mar 09/04/2024 5:59

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal09ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (192 KB)

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES ACCION DE NULIDAD TUTELA.pdf;

**RICHARD GÓMEZ VARGAS** , mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 79´401.413 de Bogotá, con interés en el proceso y en defensa de mis derechos por medio del presente escrito me permito en tiempo y de conformidad con el numeral 8 del artículo 133 del CGP interponer acción de nulidad en contra de la sentencia del 3 de abril de 2024 notificada por su honorable despacho el 08 de abril de 2024, de conformidad con los siguientes:

*RICHARD GÓMEZ VARGAS*  
**ABOGADO ESPECIALIZADO**  
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
DERECHO FINANCIERO  
DERECHO CONTRACTUAL  
LITIGIO ARBITRAL  
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Bogotá abril 09 de 2024

Señor:

JUEZ NOVENO CIVIL  
MUNICIPAL DE MANIZALES

E.S.D

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA

**Radicación:** 170014003009-2024-00210-00

**Demandante:** JOSE MANUEL CASTELLANOS CORREA

**Demandado:** ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS

**RICHARD GÓMEZ VARGAS** , mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 79´401.413 de Bogotá, con interés en el proceso y en defensa de mis derechos por medio del presente escrito me permito en tiempo y de conformidad con el numeral 8 del artículo 133 del CGP interponer acción de nulidad en contra de la sentencia del 3 de abril de 2024 notificada por su honorable despacho el 08 de abril de 2024, de conformidad con los siguientes:

### **HECHOS**

1. Mediante contrato número ADCCIO1-2021 el 21 de septiembre de 2021 la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS contrato con la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO el acompañamiento y apoyo en el proceso de convocatoria

pública, para proveer el cargo de contralor departamental de caldas para la vigencia 2022-2025.

2- El día 26 de octubre de 2021 fui admitido por la Universidad del Atlántico, para participar en la convocatoria para la elección de Contralor Departamental de Caldas 2022-2025

3- El día 21 de noviembre de 2021 8.30 am se realizaron las pruebas de conocimiento por parte de la Universidad del Atlántico.

4- El día 29 de noviembre de 2021 se publican los resultados parciales de las pruebas de conocimiento.

5- El resultado de mi prueba fue de 90 ( NOVENTA) **ocupando el tercer puesto en la prueba de conocimientos** lo que no corresponde a la realidad, toda vez que por error del calificador la calificación debió ser más alta.

6- Mediante auto del 15 de marzo de 2024 se ordenó por parte del, despacho la vinculación de los participantes a la convocatoria pública CGC 001-2021.

7- Nunca fui notificado por parte del despacho.

## FUNDAMENTOS

El artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 establece que las actuaciones que se surten dentro del rito constitucional deben ser notificadas «*a las partes o intervinientes*», con lo que se garantiza la citación al trámite de los terceros determinados o determinables con interés legítimo en él, con el fin de que puedan ejercer su defensa y, por ende, se dé cumplimiento al debido proceso.

Sobre el particular, la Corte Constitucional enfatizando la necesidad de enterar de la iniciación de la tramitación a todos los directamente interesados en sus resultados, ha señalado que:

*...lejos de ser un acto meramente formal o procedimental, constituye la garantía procesal... Si bien es cierto que esta Corporación ha afirmado que la obligación de notificar, naturalmente, en cabeza del Juez de tutela, es una obligación de medio, la cual no requiere, necesariamente, hacer uso de un determinado medio de notificación, ello no implica que la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal al demandado sea óbice para que el juez intente otros medios de notificación eficaces, idóneos y conducentes a asegurar el ejercicio del derecho de defensa y la vinculación efectiva de aquel contra quien se dirige la acción. La eficacia de la notificación, en estricto sentido, solo puede predicarse cuando el interesado conoce fehacientemente el contenido de la providencia. Lo anterior no se traduce obviamente, que en el eventual escenario en el cual la efectiva integración del contradictorio se torne particularmente difícil, el juez se encuentre frente a una obligación imposible. No obstante, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de aquel contra quien se dirige la acción, el juez deberá actuar con particular diligencia; así, pues, verificada la imposibilidad de realizar la notificación personal, el juez deberá acudir, subsidiariamente, a otros medios de notificación que estime expeditos, oportunos y eficaces...*

*La Corte ha hecho énfasis en que lo ideal es la notificación personal y en que a falta de ella y tratándose de la presentación de una solicitud de tutela se proceda a informar a las partes e interesados “por edicto publicado en un diario de amplia circulación, por carta, por telegrama, fijando en la casa de habitación del notificado un aviso, etc.”, y adicionalmente, valiéndose de una radiodifusora e incluso, como recurso último, mediante la designación de un curador... (CC A-018/05).*

Por lo anterior toda vez que al omitir notificarme me fue impedido intervenir en ese particular escenario, exponer mis argumentos y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer por tal motivo le solicito respetuosamente mantener indemne la medida cautelar y declarar la nulidad del auto admisorio de la respectiva sentencia de primera instancia objeto de la presente acción.

## **NOTIFICACIONES**

El suscrito en

richard\_eu@yahoo.com

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Richard Gomez Vargas', with a stylized flourish at the end.

RICHARD GOMEZ VARGAS

CC 79401413